



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-01734094- -APN-LYC#DNV - Licitación Pública Nacional N° 99/21 (adj.)

VISTO el Expediente N° EX-2022-01734094- -APN-LYC#DNV, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, se tramita la Licitación Pública Nacional N° 99/21 - Proceso de Contratación N° 46-0004-LPU21, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2022-289-APN-DNV#MOP de fecha 02 de marzo de 2022 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de la OBRA: DUPLICACIÓN DE CALZADA, RUTA NACIONAL N° 34, TRAMO: VARIANTE DE RAFAELA – EMP. RUTA PROVINCIAL N° 13, SECCIÓN: PROG. 44+400 – PROG. 60+290,02, en Jurisdicción de la Provincia de SANTA FE.

Que el proceso licitatorio mencionado en el visto es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2021-34274491-APN-DNV#MOP, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2022-289-APN-DNV#MOP, que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporaron la Circular Modificatoria Con Consulta N° 1, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 2, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 3, la Circular Modificatoria Con Consulta N° 4, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 5, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 6, la Circular Modificatoria Con Consulta N° 7 y la Circular Modificatoria Con Consulta N° 8 cuya aprobación nada obsta.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, mediante Nota de fecha 16 de febrero de 2022, pone en conocimiento el Informe Técnico de Calificación, otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, y, asimismo, informa que la obra bajo trato se encuentra registrada en el BAPIN bajo el N° 133981.

Que al acto de apertura de la Licitación identificada en el Visto, realizado el 28 de abril de 2022, se presentaron CINCO (5) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS, y el mencionado REGISTRO expresó que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimiento sancionatorio.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por RESOL-2022-289-APN-DNV#MOP, mediante su intervención de fecha 24 de junio de 2022, la cual realizó la evaluación de las ofertas recibidas y recomienda preadjudicar la obra bajo trato a DECAVIAL S.A.I.C.A.C., por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.695.298.741,89), por cuanto la misma se ajusta a los requisitos técnicos económicos y financieros del Pliego licitatorio, señalando, además, que se desestime la oferta de VIALMANI S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso L) del Art 6.7. del PUCG - Causales de inadmisibilidad de las Ofertas - Cuando el Oferente no cumplimente los requisitos exigidos en relación a su capacidad legal, técnica y Económico-Financiera, según cláusulas 4.1., 4.2. y 4.3. del PUCG y del PCP.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuesta, de fecha 24 de junio de 2022, preadjudicando la Licitación a DECAVIAL S.A.I.C.A.C., por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.695.298.741,89).

Que, atento a ello, se procedió a la publicación de dicho acto de preadjudicación, tal como lo establecen las bases del llamado, habiendo quedado el mismo consentido, por cuanto no se ha recibido impugnación alguna dentro del plazo estipulado, y sin perjuicio de ello, cabe señalar que se solicitó tomas de Vista de las Ofertas, las cuales fueron asentadas mediante Expediente N° EX-2022-43485890-APN-DGDYD#JGM y EX-2022-71084016- -APN-DGDYD#JGM.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16-APN-ONC#JGM, de fecha 30 de mayo de 2019, DECAVIAL S.A.I.C.A.C. deberá presentar el certificado emitido por el REGISTRO, donde luzca incorporada la presente obra como parte del listado de antecedentes declarados para la continuidad del procedimiento de contratación.

Que, en virtud de lo previsto en la Cláusula 7.1 del PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES (PUCG), la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que la empresa DECAVIAL S.A.I.C.A.C., se encuentra dada de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra el MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 8 de julio de 2010.

Que, a continuación, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en materia de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N°

505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse en el orden a lo señalado precedentemente:

a) la Circular Modificatoria Con Consulta N° 1, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 2, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 3, la Circular Modificatoria Con Consulta N° 4, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 5, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 6, la Circular Modificatoria Con Consulta N° 7, la Circular Modificatoria Con Consulta N° 8, que como documentos IF-2022-73693892-APN-LYC#DNU, IF-2022-73697339-APN-LYC#DNU, IF-2022-73701476-APN-LYC#DNU, IF-2022-73703619-APN-LYC#DNU, IF-2022-73704420-APN-LYC#DNU, IF-2022-73705342-APN-LYC#DNU, IF-2022-73706057-APN-LYC#DNU e IF-2022-73706715-APN-LYC#DNU, respectivamente.

b) el resultado de la Licitación Pública Nacional N° 99/21 - Proceso de Contratación N° 46-0004-LPU22, para la ejecución de la OOBRA: DUPLICACIÓN DE CALZADA, RUTA NACIONAL N° 34, TRAMO: VARIANTE DE RAFAELA – EMP. RUTA PROVINCIAL N° 13, SECCIÓN: PROG. 44+400 – PROG. 60+290,02, en Jurisdicción de la Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase el contrato de la OBRA: DUPLICACIÓN DE CALZADA, RUTA NACIONAL N° 34, TRAMO: VARIANTE DE RAFAELA – EMP. RUTA PROVINCIAL N° 13, SECCIÓN: PROG. 44+400 – PROG. 60+290,02, en Jurisdicción de la Provincia de SANTA FE., a DECAVIAL S.A.I.C.A.C., por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.695.298.741,89), a ejecutar en un plazo de obra de VEINTICUATRO (24) meses y un Plazo de Garantía de DOCE (12) meses, bajo la condición de que la adjudicataria acredite previo a la firma del contrato, haber actualizado su capacidad de contratación en el portal CONTRAT.AR, según lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE

CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 3°. – Desestímase la oferta presentada por la firma VIALMANI S.A., por los motivos explicitados en el Considerando N° 8 de la presente.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que las erogaciones que la presente obra demande, según lo indicado en el proceso de contratación N° 46-0004-LPU22 del sistema CONTRAT.AR, serán atendidas con Imputación a la Partida Presupuestaria N° 2023- 4.2.2.0-42.10.71.0.51-1.1-82-1-0-133981 y su correlativa al año 2024, de acuerdo a lo ratificado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto).

ARTÍCULO 5°. - Establécese que la adjudicataria deberá presentar dentro de los 5 días de la notificación del acto administrativo, la constitución de una garantía de cumplimiento de contrato en consonancia con lo previsto en la cláusula 7.3 Garantía de Cumplimiento del Contrato (Capítulo Adjudicación del PUCG), bajo las previsiones dispuestas en la normativa del referido Pliego.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES para que en la forma de práctica confeccione la respectiva documentación contractual con los recaudos de rigor.

ARTÍCULO 7°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (Subgerencia de Pliegos y Licitaciones), quien efectuará las notificaciones de práctica, incluidos los oferentes, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto). Cumplido, vuelva a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.